



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 759/84  
ANEXO II

LUJAN, 6 DE DICIEMBRE DE 1991

VISTO: Las actuaciones que obran en el expediente de referencia, relacionadas con la modificación del Reglamento de Monografía para las Carreras de Licenciatura y Profesorado de Ciencias de la Educación, y

CONSIDERANDO:

Que existe dictamen favorable de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos que luce a fojas 19 del presente expediente.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 1991, conforme lo establecido por el artículo 28 de su reglamento interno.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el Reglamento de Monografía para las Carreras de Licenciatura y Profesorado en Ciencias de la Educación, cuyo texto obra como Anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 244/91

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*

REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 759/84

ANEXO II

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 244/91

REGLAMENTO DE MONOGRAFIA PARA LAS CARRERAS DE

LICENCIATURA Y PROFESORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

ARTICULO 1°.- El alumno deberá elaborar una monografía sobre un tema de su elección a partir de haber aprobado las doce (12) primeras asignaturas del plan de estudios.

ARTICULO 2°.- La monografía se define como un trabajo de producción individual en el que se deberán integrar aportes de las asignaturas cursadas en función de la temática específica seleccionada. Dicho trabajo será presentado por escrito.

ARTICULO 3°.- A los efectos administrativos el alumno presentará una nota en el Departamento de Alumnos solicitando la designación de tutor para la elaboración de la monografía. Una vez verificado que el alumno se encuentra en condiciones de realizar su trabajo monográfico, la solicitud será girada a la Coordinación de Carrera. El alumno puede proponer al profesor tutor, mientras que la aprobación y/o designación de dicho profesor tutor es función del Departamento de Educación.

ARTICULO 4°.- La Coordinación de Carrera girará las actuaciones al Departamento de Educación a

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*

REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 759/84

ANEXO II

efectos de que designe un profesor tutor encargado de supervisar la elaboración de la monografía. El tutor designado deberá tener por lo menos categoría de profesor adjunto.

ARTICULO 5°.- Una vez designado el tutor y definido el tema el alumno dispondrá de un (1) año para elaborar la monografía, pudiendo solicitar al profesor tutor una prórroga no mayor de tres (3) meses para completar el trabajo.

Si transcurridos estos plazos el alumno no hubiere aprobado su monografía, deberá iniciar un nuevo trámite para elaborar su monografía sobre otro tema y con otro tutor, salvo que de común acuerdo y por razones justificadas, alumno y tutor soliciten una prórroga del tiempo reglamentario a la Jefatura de la División que corresponda. La prórroga podrá ser concedida por una sola vez y su duración no excederá los seis (6) meses.

ARTICULO 6°.- Otorgada la autorización para la iniciación de la monografía, el profesor tutor dirigirá al alumno desde la elaboración de un plan de trabajo contemplando tanto las cuestiones de contenido como las de orden metodológico hasta la redacción final de la monografía y su aprobación. Dicho plan de trabajo, acordado por el profesor tutor y el alumno, supone la presentación de dos (2) entregas por escrito como mínimo, consideradas como avances sobre la monografía durante el período de elaboración.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 759/84

ANEXO II

El texto final de la monografía deberá ser presentado por el alumno –en original y una (1) copia– en tiempo y forma convenidos con el profesor tutor.

ARTICULO 7°.- Cuando el profesor tutor considere que la monografía está en condiciones de ser aprobada, presentará un breve informe apreciativo de la misma a la Jefatura de la División correspondiente, a efectos de que por su intermedio la Secretaría Académica del Departamento de Educación solicite al Departamento de alumnos la confección del acta de rigor, en la que el profesor tutor consignará la nota, la que no podrá ser inferior a siete (7). El acta deberá ser firmada por el profesor tutor.

En caso de que el profesor tutor considere que la monografía no está en condiciones de ser aprobada y el alumno entienda que sí, éste tendrá derecho a solicitar a la Dirección del Departamento de Educación la constitución de un jurado para evaluar su monografía. El jurado estará integrado por tres (3) miembros de jerarquía no inferior a profesor adjunto, debiendo ser uno de ellos el profesor tutor.

\* \* \* \* \*

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior